



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal*  
*Sala Única de Decisión*

Yopal, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**ACCIÓN DE TUTELA.**

**ACCIONANTE:** Hernando Simón Ibíca

**ACCIONADO:** Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Orocué.

**VINCULADOS:** Procuraduría Delegada ante el Tribunal y otros

**RADICACIÓN:** 85001-22-08-002-2021-00007-00.

HERNANDO SIMÓN IBÍCA, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela contra el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Orocué, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, en conexidad con el principio de seguridad jurídica.

Revisada la solicitud de amparo constitucional, se advierte que cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia será admitida.

Se requerirá al juzgado accionado, para que, por el medio más expedido, informe la dirección para efectos de notificaciones judiciales tanto físicas como electrónicas de cada una de las partes e intervinientes del proceso de liquidación de sociedad patrimonial radicado No. 2013-00017-00; asimismo, remita a esta sede judicial el expediente a que hace alusión en los hechos de la demanda, en calidad de préstamo y proceda a incluir en el micrositio de la Rama Judicial, el correspondiente aviso de notificación de la presente providencia, para los fines pertinentes.

De otra parte, se vinculará al presente trámite judicial a la procuradora delegada para asuntos de familia ante este Tribunal, atendiendo la existencia de menores de edad.

Finalmente se reconocerá personería jurídica para actuar al apoderado judicial del accionante.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

**1. Admitir** la acción de tutela presentada por el ciudadano Hernando Simón Ibíca en contra de Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Orocué.

**2. Vincular** al trámite de la presente acción a los sujetos procesales que hacen parte del proceso de liquidación de sociedad patrimonial radicado No. 2013-00017-00 que se adelanta ante el juzgado accionado, especialmente los herederos indeterminados de la señora María Helena Tabaco Alférez (†), para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción. Así mismo a la Procuradora Delegada en asuntos de Familia ante esta corporación.

**3. Comunicar** esta providencia a la parte pasiva, enviándole copia del libelo y sus anexos para que, en el término de 1 día, contado a partir de su notificación, ejerzan

los derechos de defensa y contradicción, y allegue las pruebas que estime necesarias.

**4. Requerir** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Orocué, para que de forma inmediata remita la dirección para efectos de notificaciones judiciales, tanto físicas como electrónicas, de cada una de las partes e intervinientes en el proceso; a su vez con la contestación, allegue **en calidad de préstamo** el expediente al que se hace alusión en los hechos de la tutela y para que proceda a incluir en el micrositio de la Rama Judicial, el correspondiente aviso de notificación de la presente providencia, para los fines pertinentes.

**5. Notificar** esta decisión por el medio más eficaz a los sujetos procesales.

**6. Ordenar** a Secretaría que proceda a elaborar y subir al micrositio de la página web de la Rama Judicial el aviso de notificación de admisión de la presente acción de tutela a efectos que, los herederos indeterminados de la señora María Helena Tabaco Alférez (†), ejerzan sus derechos si a bien lo tienen.

**7. Reconocer** personería jurídica para actuar dentro del presente trámite al abogado Jhon Ponare Umeje, para los fines y con las facultades expresamente otorgadas en el poder.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA  
Magistrada